



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO LLEVADO POR EL CONSEJO DE PROTECCION DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO GUACARA ESTADO
CARABOBO**

Autor: Nicolás González C.I.: 24.499.025

Urb. Yuma II, calle No 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS ESCUELA DE
DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO LLEVADO POR EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO GUACARA ESTADO
CARABOBO

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Abogado

Autor: Nicolás González C.I.: 24.499.025

Tutor Académico: Prof. Solange Moya



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y
TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "Los Derechos Humano en el Procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo". Realizado por (el) (la) Br: Nicolas Nahalier González Díaz, C.I. N° 24.499025, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: (20) Veinte.

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Tutor Académico

Apellido/Nombre: Solange Maya
C.I: 10285417

Jurado

Apellido/Nombre: Edo José
C.I: 7024510

Jurado Libia Tella

Apellido/Nombre
C.I: 9444354

Fecha: 08-04-24

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero dar las gracias a Dios, Rey de Reyes y Señor de Señores, por permitir que haya llegado hasta aquí, por abrir puertas en mi vida y colocar el sentir en personas que están dispuestas a ayudarme, durante todo el proceso de estudios.

A mi **Esposa Ligia Rivas**, por siempre creer en mí y ayudarme en medio de las vicisitudes siempre me dio una palabra de aliento y termino de construir este logro conmigo con actitud positiva y siendo mi ayuda idónea, guía, amiga y sobre todo mi bastón.

A mi **madre y abuela materna**, puesto que al comienzo de este sueño de ser un profesional y sobre todo ser abogado siempre estuvieron allí para apoyarme y brindarme el amor y las palabras necesarias para seguir adelante en medio de las circunstancias difíciles.

A mi **tutora académica, Abg. Solange Moya**, que desde que nos conocemos siempre infundió en mí seguir estudiando y trabajando por ser una mejor persona y que dentro de lo que fue mi labor como Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia y ahora como consejero de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, siempre sea mi actuación apegada al derecho en pro de defender y preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A la **Abg. Belkis Willians Vitale**, quien durante tres años fue mi jefa

inmediata en la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia y que siempre me alentaba a terminar mis estudios y obtener mi título profesional.

A los Profesores **Jorge Toro y Libia Villa**, quienes han siempre han apoyado e incentivado a seguir con mis estudios y el sueño de seguir adelante con mi carrera, gracias a sus, apoyo y consejos.

RECONOCIMIENTO

Dios todo poderoso, por permitirme llegar hasta aquí y cumplir mi anhelo.

A mi Esposa Ligia Rivas, por ser mi bastón, mi ayuda idónea y quien a pesar de todo me incita avanzar y seguir adelante.

A mis hijas preciosas, para que el día de mañana que sean unas adultas o jóvenes vean que su padre siempre luchó por su anhelo de ser un profesional que nunca se rindió.

A mi madre y abuela materna, por su palabra de aliento, por formar al hombre que soy hoy en día y por siempre creer en mí y ayudarme a lograr las metas que me propongo.

A mis hermanos, ya que logre lo que cuando éramos niños nos trazamos ser profesionales y trabajar por ser mejor en lo que hacemos, que si se puede y que lo logre.

A mi tutora académica, que a pesar de todo nunca dudó de mí y siempre me apoyó y contribuyó a que fuera un excelente profesional dedicado y apasionado por el derecho y por la labor de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A mi amiga y exjefa Abg. Belkys Willians Vítale, quien, durante mi estancia laboral como Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, siempre me alentó a continuar con mis estudios, completarlos y obtener el título profesional.

ÍNDICE GENERAL

Constancia de Aprobación.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Reconocimiento.....	vi
Índice General.....	vii
Resúmen Informativo.....	viii
Introducción.....	1
Capítulo I	
EL Problema.....	5
2.1 Planteamiento del Problema.....	5
2.2 Formulación del Problema.....	9
2.3 Objetivos de la Investigación.....	10
1.1.1. Objetivo General.....	10
1.1.2. Objetivos Específicos.....	10
2.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	10
2.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	12
CAPITULO II	
Marco Teórico.....	14
2.6 Antecedentes.....	14
2.7 Bases Teóricas.....	21
2.8 Bases Legales.....	27
2.9 Definición de Términos Básicos.....	40
CAPITULO III	
Marco Metodológico.....	43
3.1 Tipo de Investigación.....	43
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación.....	44
3.3 Fases de la Investigación.....	45
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	47
CAPITULO IV	
Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	
4.1 Resultado.....	48
4.2 Conclusiones.....	55
4.3 Recomendaciones.....	56
Referencias Bibliográficas.....	58



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO LLEVADO POR EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO GUACARA
ESTADO CARABOBO

Autor: Nicolas González C.I.: 24.499.025

Tutor Académico: Prof. Solange Moya

Fecha: marzo de 2024

RESUMEN INFORMATIVO

El procedimiento administrativo en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes va destinado a preservar y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y que estos deben ser en base a los derechos inherente a la persona humana. Es por ello que el objetivo general de la presente investigación es identificar los derechos humanos en el Procedimiento Administrativo llevado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo. La investigación se enmarca en el tipo documental descriptiva. También se realizó una revisión bibliográfica para obtener información cualitativa sobre el tema, concluyendo que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara del Estado Carabobo, debe tener siempre en cuenta preservar y defender los derechos y garantías inherentes a la persona humana, en cualquier grado y estado del procedimiento administrativo y garantizar los principios que rigen este procedimiento, a fin de adoptar decisiones que realcen la labor de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes.

Descriptor: Procedimiento administrativo, Derechos Humanos, Consejo de Protección, Municipio Guacara, Estado Carabobo.

Línea de investigación: Derecho Social y Humano.

INTRODUCCIÓN

Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, no han cesado los debates y desarrollo sobre la naturaleza de estos derechos y los medios para favorecer sociedades más justas, donde pueda comenzar a ser una realidad para todas las personas, colectivos y pueblos. La declaración universal de los derechos humanos, proclamada en 1948, por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tres años después de concluida la barbarie de la Segunda Guerra Mundial. Este Histórico documento, inspirado en las declaraciones de derechos del Siglo XVIII, reconoce que todos los seres humanos somos iguales en derecho, que los derechos son inherentes a nuestra condición humana y que pertenecen a todos y a todas las personas, sin limitaciones de frontera. **(Fundación Juan Vives Suriá , 2010, p13, 17).**

Debido a esto, el progreso humano trae una serie de cambios sociales y culturales que en Venezuela no habían sido contemplados, pero con la adopción de la Convención Internacional Sobre los derechos del Niño (1989), reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, obligando a todos los Estados partes que la hayan suscrito a respetar los derechos de la infancia recogidos en la Convención y hacerlos cumplir sin distinción de color, sexo, idioma, religión, opiniones, procedencia, posición económica, creencias, impedimentos, nacimiento o cualquier otra condición de la niña, niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Si bien es cierto que la infancia está mencionada en muchos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, esta Convención organiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia.

Es por ello, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19, expresa que debe el Estado garantizar el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Así mismo, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en sus artículos 11 y 12 desarrolla lo que ya la constitución expresaba y que son derechos inherentes a la persona humana y que a través del presente estudio se quiere observar si el procedimiento administrativo está diseñado a garantizar los derechos humanos y así garantizar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos constitucionales y legales.

Por otro lado, la ya mencionada Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establecen los derechos de los niños por categorías, tales como son derechos a la supervivencia, derechos al desarrollo, derechos a la protección y derechos de participación.

En tal sentido, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que el procedimiento administrativo va dirigido a preservar

los derechos amenazados y restablecer los violentados en perjuicio de un niño o de varios de ellos individualmente considerado, debiendo para ello aplicar las medidas de protección al tener conocimiento o recibirdenuncia de la amenaza o violación de los derechos consagrados en la Ley. Contando además este procedimiento con la fase de inicio, probatoria, decisiva y que de esta última se puedan ejercer recursos en contra de las decisiones a fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía el derecho al debido proceso, a la defensa y a la tutela efectiva y que para el fiel cumplimiento de ello puedan observarse el cumplimiento y garantías del respeto de los derechos humanos.

Por consiguiente, se pretende dar un enfoque analítico de los derechos humanos en el procedimiento administrativo llevado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo, pues procurara observar la garantía de los derechos humanos establecido en la Ley Especial, y proporcionar recomendaciones para que no se cometa el error de inobservar los derechos humanos a la hora de la aplicación de las medidas de protección para brindar seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la presente investigación se propuso para cumplir con el objetivo general,realizar cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentará el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema. Formulación del Problema. Objetivos de la Investigación: Objetivo General. ObjetivosEspecíficos. Justificación. Alcance y Limitaciones del mismo. En

el **Capítulo II** se presentará el **Marco Teórico**, los Antecedentes, las Bases Teóricas, Bases Legales y la Definición de términos Básicos. En el **Capítulo III** estará referido al **Marco Metodológico**. Tipo de Investigación. Métodos y Técnicas de Investigación. Fases Metodológicas o de Investigación y Fuentes del Conocimiento Jurídico. Y por último en el **Capítulo IV** se tienen los resultados de la investigación, mostrando las conclusiones y recomendaciones que se logra obtener debido a la metodología aplicada en el capítulo III, terminando así conjuntamente con las referencias bibliográficas que ayudaron a complementar todos los argumentos que permiten de esta manera darle forma al contenido del estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El reconocimiento de los derechos humanos en leyes internacionales y nacionales ha significado un importante cambio de paradigma en las relaciones de poder entre actores sociales y el Estado y entre los pueblos de la región y del mundo. Su conquista es el producto de luchas sociales que se reiteran a través del tiempo y significa una garantía legal para asegurar la plena inclusión social, política y cultural de todos los hombres y mujeres a la dinámica cotidiana de una sociedad. No obstante, la historia reciente de violaciones a derechos humanos es que nace así el reto de asegurar la plena justicia social e igualdad entre todas las personas evidencian que el logro de sociedades respetuosas de los derechos humanos es una exigencia vigente para los Estados y para el conjunto de los pueblos.

Así pues, los cambios generalmente representan avances, adaptaciones a realidades diferentes al pasado. Es así como, se van gestando diferentes maneras de ver el mundo actual, actual es necesario ofrecer soluciones de acuerdo con las vivencias del momento. Entonces, las desigualdades y la discriminación, la hostilidad y el acoso, la normalización de guerra y la oficialización de la violencia, actualmente permiten ubicarse ante grandes controversias que, por su importancia, inducen a que se transformen en problemas que necesitan atención urgente, por parte de los gobiernos y en general de toda la población, incluyendo también el sector educativo,

preventivo entre otros, ya que, las limitaciones como la objetivación del ser humano, invisibilizarían el ser, la inferioridad del adolescente por ser “adultoincompleto”, frenan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, (Congo, 2013, p.2).

En este sentido, Las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, realizó una asamblea general en donde se celebró la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), la cual fue aprobada por unanimidad, a partir de este momento se marcó un precedente en cuanto a los Derechos del niño y del adolescente en todo el mundo, debido a que, esto representa un cambio en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias fácticas relacionadas con la niñez; esto genera una gran incidencia en la calidad de vida de los niños y a su vez obliga a todos los Estados partes a ajustarse a la misma, (Sambrano & Rodríguez, 2005).

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), representa un gran avance, al adherirse a lo previsto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989., Delgado, (2013, p.8).

En tal sentido, al poner en el debate social la concepción de “menor”, de “sujeto titular”, beneficiario de los derechos humanos, se fue consolidando la necesidad de establecer nuevas formas de relación social, con respecto a poblaciones históricamente desfavorecidas con los niños, niñas y adolescentes, estableciendo de esta forma, nuevas formas de concepción legislativa.

Es por ello, que el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio constitucional que protege a los mencionados para que por ningún motivo sean víctimas de abusos por la sociedad, sus progenitores o por terceros y así prevenir que exista un riesgo inminente en contra de ellos, pero en la actualidad no se respeta de una forma adecuada y se ha visto afectada.

Es en base, a ese Interés Superior del Niño que se ha comentado desde la Convención de los Derechos del Niño, el Estado venezolano en búsqueda de la transformación y evolución de que el derecho debe evolucionar, crea la Ley Especial a fin de que las garantías y los derechos de la población vulnerables y que el procedimiento administrativo sea en base a los derechos humanos, pues desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Especial debe tomarse en cuenta los derechos humanos, para que no se vean afectados emocional y físicamente los niños, niñas y adolescentes.

En el mismo orden de ideas, se hace necesario establecer que para el procedimiento administrativo debe observarse los derechos humanos que debe garantizarse y así poder establecer un orden y una mejor forma de los administradores de justicia, es así que la ley especial señala cuales son esos derechos y que deben observarse y garantizarse desde el momento que inicie el procedimiento administrativo, pues dentro de ellos está el derecho a ser oído y ser informado, no pasando inadvertido el hecho del derecho a la vida, pues con la observancia objetiva y subjetiva de esos derechos se puede llegar a una decisión que en vez de afectar

emocionalmente, pueda contribuir a que este surja, salga adelante y cumpla con sus metas realizando para ello todo lo posible para permanecer en la lucha por sus derechos humanos.

Cabe destacar, que con la suscripción de Venezuela a la Convención Sobre los Derechos del Niño, más la adecuación de la Ley Especial, y crearse el procedimiento administrativo se busca es proteger y brindar al niño, niña o adolescente víctima de cualquier afección emocional o la presunta violación de sus derechos y la garantía de que ellos serán restituidos, pudiendo para ello analizarse e identificar qué derechos humanos mediante el procedimiento administrativo deban garantizarse para ofrecer una seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes.

Es menester, traer a colación una norma novedosa de la que se conoce muy poco y nadie habla como lo es la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública, promulgada en el año 2021, no busca más que adecuarse e inclusive adecuar a las instituciones y aquellos funcionarios públicos al respeto de los derechos humanos trayendo para sí un compendio de artículos que regulan como se deberán respetar estos postulados, además de ello existen actos que no están regulados por la ley especial y que esta se debe tomar en cuenta de manera supletoria, en ese sentido, el fin único del legislador es educar al ciudadano y más aun a los funcionarios público al respeto y garantía de los derechos humanos, como lo es en el caso del Procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin embargo, actualmente, debe realizarse con más ahínco la identificación de los derechos humanos en el procedimiento administrativo y desglosarlo de cada una de las categorías que establece la ya mencionada convención internacional sobre los derechos del niño. Y es por eso por lo que, a través de un análisis detallado e identificador, se tiene como finalidad contribuir al conocimiento académico y al debate público en lo referente a los derechos humanos, ofreciendo una visión global de los desafíos y oportunidades que enfrenta el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara a la hora de dar inicio al procedimiento administrativo y que este esté destinado a velar y garantizar todos y cada uno de los derechos inherente a la persona humana de los niños, niñas y adolescentes, proporcionando recomendaciones y perspectivas para fortalecer y mejorar el tratamiento que se le da a los derechos humanos dentro del procedimiento administrativo para futuras generaciones.

1.2. Formulación del Problema

Finalmente, es a partir de estos sucesos que surge el interés en torno a dicha problemática: la falta de información para identificar los derechos humanos a garantizar dentro del procedimiento administrativo en el Consejo de Protección del Municipio Guacara. Por todo lo antes expuesto surge la necesidad de desarrollar la siguiente interrogante:

¿Se Identifican los Derechos Humanos dentro del Procedimiento Administrativo llevado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio

Guacara Estado Carabobo?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Identificar los Derechos Humanos dentro del Procedimiento Administrativo llevado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Analizar los derechos humanos en el Procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.
- Indicar la importancia de los derechos humanos en el procedimiento administrativo del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.
- Proponer estrategias para la difusión de los derechos humanos en el procedimiento administrativo del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara, estado Carabobo.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio.

Desde el punto de vista social, encuentra su justificación, por ser de interés general, los derechos humanos, pues siendo los niños, niñas y adolescentes titulares de los derechos fundamentales consagrados por los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, en cada uno de ellos se encuentran enumerados

un vasto número de derechos esenciales para la protección de la niñez, son de suma relevancia para el desarrollo de un país en todos los sentidos, y más cuando nos referimos a la observancia de estos en el procedimiento administrativo. Al Consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara, debería seguir con la observancia y cumplimiento de estos derechos humano para seguir con el buen funcionamiento del órgano administrativo.

Por lo tanto, se debe identificar cuáles son los derechos humanos dentro del procedimiento administrativo realizado por el Órgano Administrativo que van a influir en la toma de sus decisiones y en la vida particular de los niños, niñas y adolescentes que acuden a él en busca de ejercer activamente sus derechos.

Desde el punto de vista académico, se justifica ya que podría servir de información a estudiantes del Derecho, como otros investigadores interesados en el tema relacionado con los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

A pesar de la importancia legal y social de esta temática, no existen muchos estudios que sean exhaustivos y que la exploren en detalle, por lo que este trabajo de grado pretende contribuir a la literatura académica al ofrecer una comprensión más completa en cuanto a los derechos humanos en el procedimiento administrativo realizado por el Consejo de Protección del Municipio Guacara Estado Carabobo.

Finalmente, este trabajo está adscrito a la línea de investigación de Derecho Social y Humano y se considera de suma importancia para la autoría de identificar Derechos Humanos en el procedimiento administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo, con el fin de que dicha problemática sea tomada con seriedad pues identificar los derechos humanos dentro del procedimiento administrativo para que este sea dirigido siempre a proteger y garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos y que puedan ejercerlos activamente.

1.5 Alcance y Limitaciones del Estudio

En cuanto al alcance de la presente investigación, se pretende establecer Los Derechos Humanos en el Procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara estado Carabobo. Así pues, ubicar el conjunto de derechos humanos, así como su influencia dentro de este tipo de procedimiento administrativo, con el objetivo de poder proporcionar una breve guía de orientación que sirva como herramienta de ayuda a la hora de educar sobre este tema conforme al marco legal de nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a las limitaciones del estudio, existe la necesidad de contar con la guía de un tutor experimentado que pueda orientar e indicar de las posibles limitantes a la hora de llevara cabo esta investigación, ya que solo se identificara los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo. Sin embargo, es

evidente que lo que se pretende investigar es un fenómeno complicado, pero no imposible, aun así, para el desarrollo de esta investigación se usarán todas las herramientas que estén al alcance, así como las correspondientes dentro del ordenamiento jurídico, como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los derechos del Niño del 20 de noviembre de 1980, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, La Ley Para el Respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la función pública y cualquier otro cuerpo normativo que permita el alcance de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En toda investigación el marco teórico sirve para plasmar una investigación documental en busca de una guía teórica y experiencias de otros investigadores para ordenar su propia investigación. En este sentido Sampieri, Fernández y Batista (2001) señala:

El marco teórico “precisa y organiza las ideas y conceptos contenidos en la sección introductoria de manera que los mismos puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas”. Es por ello, que ayuda a prevenir errores que se han cometido errores en otros estudios, orienta sobre como habrá de realizarse el estudio, amplía el horizonte del estudio y guía al investigador para que se centre su problema, enviando desviaciones del planteamiento original. Este capítulo está conformado por los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos.

2.1 Antecedentes

Este capítulo contiene en primer lugar los estudios que preceden a la investigación planteada, tal como los de orden internacional y nacionales, con el fin de identificar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y, el presente tema ha sido motivo de estudio multidisciplinar, por tal razón se tomará como referencia artículos científicos, teorías y tesis; de mayor impacto y pertinencia.

Desde el ámbito internacional el autor Orejuela, (2022) “En el estudio titulado Proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes

víctimas de violencia sexual” en la universidad Nacional de Colombia, indica que:

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia es el mecanismo jurídico mediante el cual se restablecen derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando existan amenazas o vulneraciones de derechos, el cual, es desarrollado principalmente por autoridades administrativas y sus equipos técnicos interdisciplinarios. A través de este mecanismo se trabaja en el fortalecimiento familiar y se movilizan a las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se adoptan todas las acciones administrativas, psicosociales y jurídicas que sean necesarias para lograr el restablecimiento de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

La metodología del estudio estuvo fundamentada en una investigación netamente documental, donde los puntos más relevantes, expresados por el autor, son: No se cumplen con la ejecución de programas para la atención de violencia sexual a partir de la corroboración de los datos y estadísticas que las mismas instituciones responsables de los trámites suministraron a través de las respuestas de los derechos de petición de información que se envió para el desarrollo de este trabajo investigativo (p.118).

El anterior antecedente internacional sirve como fundamento para este trabajo en el sentido de que, se toma como población los niños, niñas y adolescentes víctima de violencia sexual en las que se toman en cuenta como atender a las víctimas y la garantía de los derechos humanos de forma estricta permite que se restablezcan los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y que es necesario humanizar el

procedimiento administrativo, es decir, que todos los actores que intervienen comprendan que se trabajan con seres humanos que han pasado por eventos de vulneraciones complejas, crueles y degradante en la que la forma de tratar con ellos no sea traumático.

Desde el punto de vista nacional, Reyes. L, en el año (2021), en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado: *“Estudiar la Importancia de la Medida de Protección de Abrigo para garantizar los derechos de los niños, Niñas y adolescentes”*, tuvo como objetivo estudiar la importancia de la medida de abrigo como garantía de los derechos de los niño, niñas y adolescentes. En ese sentido, puede decirse que en el momento de dictar una medida de protección debe identificarse los derechos humanos a preservar y puede establecerse que la relación con la investigación es de suma importancia el análisis de los enfoques que se toman a la hora de realizar el procedimiento administrativo, a fin de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que carecen de su familia de origen y determinar los pasos a seguir dentro del procedimiento para la imposición de la medida.

Así pues, el anterior trabajo se relaciona con el presente estudio ya que para dictar una medida de protección se requiere realizar el procedimiento administrativo, y además de ello observar con detenimiento los derechos humanos puesto que en el caso de estudio no solo se va restablecer un derecho sino que se le va a otorgar a un niño, niña o adolescente la oportunidad de ser criado por una familia sustituta o una

entidad de atención, pues debe manejarse con mucha observación pues realizar una decisión si tomar en cuenta todo lo previopodría llegar a ser fatal para la integridad personal del niño, niña o adolescente. Es por ello, que si se observa con detenimiento la realización del procedimiento administrativo, se puede evidencia una gama de derechos humanos que cercan al niño y al funcionario a estudiar con detenimiento el procedimiento aplicable para ese caso.

En ese mismo orden de ideas, la autora Ulloa, O. en el año 2020, en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez titulado *“La Medida de Separación de la Persona que Maltrate al Niño, Niña o Adolescente de su Entorno Impuesta pored Consejo de Protección del Municipio Puerto Cabello Estado Carabobo”*, con el objetivo de explicar la medida de protección la Medida de Separación del entorno, uno de los puntos de estetrabajo plantea el principio del Interés Superior del Niño, dado a que en todo momento se debe garantizar su derecho humano a la integridad personal, a la vida, a la salud y la posibilidad de laejecución de un programa que permita que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir y sean educados en un ambiente basados en amor , la compresión mutua con afecto y sobre todo con respecto , con una familia que los alimente , los cuide , les de una vivienda digna que puedan expresar sus sentimientos , recibir una buena formación , recreación y diversión de una manera sana en unión familiar con un entorno que favorezca el desarrollo de sus habilidades y capacidades en un ciudadano útil y productivo .

Cabe destacar que, esta tesis se relaciona con la presente investigación ya que se logra establecer el alcance de la medida de protección y lo importante que debe ser la observancia detalla el procedimiento a fin de preservar los postulados legales, además de preservar o restablecer los derechos humanos que puedan ser violentados por parte de la familia o la sociedad y que aunque no pueda existir una denuncia o exista silencio ante alguna violación de derecho, pueda tomarse acciones para difundir el principio de corresponsabilidad, del Estado, Familia y Sociedad.

Desde otro punto de vista Nacional, Delgado, (2013 p.13), estudio titulado “Cambios ocurridos en el sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes con la reforma parcial de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes 2007” de la Universidad Católica Andrés Bello: *“Expresa que La naturaleza pública de los Consejos de Derechos está justificada por cuanto forman parte de la estructura organizativa del Estado, cumplen determinadas funciones administrativas destinadas al bien común y sus decisiones son actos administrativos que deben ser divulgados en un medio oficial de publicación. En base a su naturaleza deliberativa, los Consejos de Derechos pueden analizar una situación y tomar decisiones. Es por ello que, estos órganos tienen facultades, entre otras tantas, para formular políticas, planes y lineamientos del Sistema de Protección.”*

Entre las conclusiones mas relevantes se observa que, en cuanto, a la materialización de la participación protagónica de la sociedad y contribución con la descentralización de las funciones del Estado a través de los Consejos Comunales, en

cumplimiento de lo previsto en la Carta Magna, artículo 62, en opinión de esta autora, sucede totalmente lo contrario, es decir se centralizan; esto en virtud de lo previsto en la Ley de los Consejos Comunales, donde de manera solapada usurpa competencias propias de los municipios, debilitando de esta forma a las autoridades municipales autónomas. Esto debido a la estructura funcional de los Consejos Comunales, la cual depende de una Comisión Presidencial Local designada por la Comisión Regional que a su vez depende de la Comisión Presidencial establecida por mandato del Presidente de la República; además que la autorización para funcionar legalmente estos Consejos depende del registro ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, que a su vez es el ente rector del Sistema de Protección Integral, (Delgado, 2013)

Finalizando con otra investigación, el autor Braca, D. (2020), en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez presento La Conciliación En Los Procedimientos Administrativos Del Consejo De Protección Niños, Niñas y Adolescentes Del Municipio San Diego Del Edo. Carabobo, Conforme A La Ley De Procedimientos Especiales En Materia De Protección Familiar De Niños, Niñas y Adolescentes, señala: *“Las funciones cumplidas por este órgano administrativo, se desarrollaron de forma estructurada en base a los distintos procedimientos que se aplican en la gestión de las diversas actividades que se realizan, y de manera coordinada por todos los consejeros de Protección involucrados en los procesos, permitiendo dar celeridad a los procedimientos, de manera que se garantice el disfrute pleno y efectivo de los Derechos a todos los*

Niños, Niñas y Adolescentes individualmente considerados, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además de ello, concluyo en su investigación que el procedimiento como: El conjunto sucesivo de actos sobre los cuales se desarrolla el proceso como instrumento fundamental para la realización de la justicia mediante la satisfacción (tutela) de los derechos e intereses de todos los justiciables que en el marco de la LOPNNA serían todos los niños, niñas y adolescentes domiciliados o no en la República Bolivariana de Venezuela, está sujeta también a limitaciones por competencia de sus funciones o decisiones por esta razón la Ley.

Esta investigación, que se focalizó en el procedimiento administrativo sobre la Conciliación del Consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, es de tipo descriptiva, que tuvo como objetivo estudiar los procedimientos administrativos realizados por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego, así como también, analizarlos asuntos excluidos en este procedimiento. Por lo tanto, este autor concluyó que, El Procedimiento Conciliatorio ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se logró precisar que existen ciertas limitaciones que deben ser consideradas para lograr la aplicación de la conciliación como medio alternativo, pues en ocasiones se presentaran en el Consejo conflictos en los cuales los funcionarios que allí laboran tendrán que precisar si debe prevalecer el interés público de la problemática puesta en su conocimiento, en otros casos debe predominar el interés superior del niño, o se puede presentar situaciones las cuales versen sobre materias sobre las cuales no se pueda transar,

Se puede relacionar la mencionada tesis con esta investigación, debido a que el procedimiento administrativo de Conciliación constituye un método para desjudicializar algunos temas mientras sea competencia del Consejo de Protección además de ello menciona que todo este proceso se debe garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente, por lo que concluye que deben darse los supuestos para que los funcionarios observen con detalles los postulados a garantizar siendo estos inherentes a la persona humana.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Derechos Humanos.

A nivel internacional en los últimos quince años se ha visto un especial interés en presentar estudios que analicen la evolución del constitucionalismo partiendo desde las continuidades y rupturas presentados en los procesos políticos internacionales que han determinado la evolución del sistema internacional de derechos humanos y reflejado en las legislaciones de los Estados, donde los autores han ofrecido aportes importantes para analizar la historia constitucional, donde España ofrece aportes importantes para el estudio de esta disciplina, Herrera, (2015 p.33).

Los Derechos Humanos de todos los seres humanos, están establecidos en Convenios, Pactos y Convenciones Internacionales, suscritos y ratificados por los países que integran dichos instrumentos. Tales derechos se refieren a los más esenciales para el libre desenvolvimiento del individuo en su país, en su comunidad; como son: el derecho a la vida, al libre tránsito, a la salud, a la educación, a la

igualdad, a la libre expresión, al acceso a la justicia, al debido proceso;entre otros.

2.2.1.1. Importancia de los derechos humanos

Cabe señalar que el desconocimiento de los mismos, es lo que ha producido los actos másultrajantes en la historia de la humanidad y lo que ha permitido que muchos movimientos se hayan forjado, en pro de la defensa de estos derechos, considerados fundamentales. En este sentido, tratados, convenios y pactos se han levantado, con la finalidad de que los seres humanosreconozcan sus propios derechos, reafirmen su dignidad como personas, se reconozca la igualdadentre hombres y mujeres, y niños, niñas y adolescentes, se promueva el progreso social y el desarrollo de relaciones amistosas entre las Naciones del mundo. De acuerdo con Atencio, (2022) Entendidos los Derechos humanos, como aquellas normas que reconocen la dignidad de los individuos , los mismos han de moldear la manera cómo se vive en sociedad, de allí la importancia no sólo de que cada individuo los reconozca, sino también que los hagan valer y así mismo los respeten en los demás, y que se reconozca también que nadie ha de llevar a cabo actos que vulneren estos derechos, donde la importancia de los mismos prevalece al ser universales e inalienables y en donde nadie puede renunciar voluntariamente a ellos.

Se deben respetar a su vez los principios que los regulan, los cuales les otorgan esa importancia en la sociedad, como son la indivisibilidad, porque se entiende que no hay jerarquíasen los mismos, el de interrelación, porque uno deriva en otro, su igualdad y no discriminación, envirtud que todos tenemos los mismos

derechos humanos, el de participación e inclusión, haciéndolos extensivos a todas las naciones del mundo y en donde todos los países han de caer en conciencia, de que se han de respetar todas las normas que consagran los instrumentos de Derechos Humanos.

2.2.2 Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico, (Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, 2015,p.47).

Carácter de sus integrantes. Autonomía de decisión. Las personas que integran los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tienen el carácter de funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera de las respectivas alcaldías, y se rigen por lo establecido en esta Ley y, en todo lo no previsto en ella, por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las respectivas alcaldías, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes,(2015, p.48).

2.2.3 Medidas de Protección.

En la adopción de las medidas, hay que optar por aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios, es decir, siempre debe buscarse que la familia sea fortalecida, como base fundamental que es, para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, así como de la comunidad. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, ciertas acciones con el fin de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el goce y ejercicio de sus derechos.

En el artículo 26 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, (2015), párrafo tercero, se observa que el Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas y medidas de protección especiales para los niños, niñas y adolescentes privados o privadas temporal o permanentemente de la familia de origen. Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos, (p,8).

La amenaza o violación a que se refiere este Artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables de la propia conducta del niño, niña o del adolescente, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, (2015 p.32).

2.2.4 Procedimiento Administrativo.

El procedimiento administrativo puede decirse que es toda conducta constante y repetida, que exige diferentes actos sucesivos para lograr un fin determinado, tiende espontáneamente a reproducirse, de la forma más simple y menos costosa. Pero recibe el nombre técnico de procedimiento, aquel que fija preestablecidamente las rutas de los actos que contribuyen a conseguir un objetivo final. El procedimiento surge cuando las vías de obtención de determinados fines son inequívocos, establecidos, ordenando conducta reiterada para objetivos finales similares.

De lo antes señalado puede concluirse y ello es esencial para comprender el régimen de procedimiento que este consiste, en sentido técnico, en una diversidad de actos ligados y regulados entre sí, en función del objetivo o del acto buscado, de tal modo que sin que cada acto anterior sea nulo, ya ninguno de los posteriores, tiene validez, y por consiguiente eficacia.

Es así, que este encadenamiento de “actos tramitados según un orden y forma de proceder fijados preestablecidamente, cuando se encuentran en íntima relación con la unidad de efecto jurídico común al final recibe el nombre jurídico de procedimiento”.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico, y desde la óptica de los derechos humanos se debe estar claro que, para poder llegar a una decisión administrativa, es necesario el conocimiento previo de un procedimiento, que sea más o menos simple. Pero por simple que sea, y por mínimo que sean los trámites establecidos, los actos

administrativos ante los consejos de protección antes de ser dictados, deben seguir una ruta o camino previamente determinado por el derecho y cumplir con el procedimiento establecido en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes desde el artículo 284 hasta el artículo 307. En un sentido jurídico se puede afirmar que el procedimiento administrativo no es más que una pluralidad de actos jurídicamente regulados prioritariamente, que guardan entre sí, una relación de coordinación o concurrencia y debe cumplir y respetar unos principios regulados en la Ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente, los cuales se basan en la defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes, celeridad, confidencialidad, imparcialidad, igualdad de las partes, garantía del derecho a la defensa, garantía del derecho a ser oído y oída, y gratuidad. De acuerdo con la Guía Académica Sobre Procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de Protección (ASONACOP).

2.3 Bases Legales

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

El estudio se sustenta en base a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en sus disposiciones generales consagra puntos relativos del tema a tratar **Título III**

De los Derechos Humanos y garantías, y de los deberes. Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 19. El estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantías son obligatorios para los órganos del poder público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con la Leyes que lo desarrollen.

Artículo. 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá

especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 24. Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto

beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea.

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional, (p.15).

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado

promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, (p.16).

De esta misma manera se tomaron en cuenta varios artículos relacionados con el tema en la **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, (2015) (LOPNNA)**.

Artículo 4-A. Principio de Corresponsabilidad

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan, (p.2).

Artículo 6. Participación de la sociedad.

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, (p.2).

Artículo 7. Prioridad Absoluta.

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y

ejecución de todas las políticas públicas.

- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- c) Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia, (p.3).

Artículo 8. Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos

y garantías del niño, niña o adolescente.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Artículo 10. Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho.

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, (p.4).

Derechos y Garantías Inherentes a la Persona Humana.

Artículo 11. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconoce, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta ley o en el ordenamiento jurídico.

Naturaleza de los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 12. Los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley son inherentes a la persona humana, en consecuencia, son: a) De orden público; b) Intransigibles; c) Irrenunciables; d) Interdependientes entre si; e) Indivisibles

Capítulo XI

Procedimientos Administrativos

Sección Primera Disposiciones Generales.

Artículo 284. Naturaleza y principios. Los procedimientos a que se refiere este Capítulo se realizan en sede administrativa ante el órgano competente en cada caso. Sin que implique el desconocimiento de otros derechos garantizados en esta Ley, estos procedimientos se fundan en los siguientes principios: a) Defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes. b) Celeridad. c) Confidencialidad. d) Imparcialidad. e) Igualdad de las partes. f) Garantía al derecho de defensa. g) Garantía al derecho a ser oído u oída. h) Gratuidad.

Artículo 285. Obligatoriedad de la denuncia penal. Comprobado en sede administrativa que existen indicios de maltrato o abuso en perjuicio de un niño, niña o adolescente, la denuncia penal debe ser presentada en forma inmediata. No se admitirá acción contra el denunciante o la denunciante que actúe en protección de tales niños, niñas o adolescentes, salvo casos de mala fe.

Artículo 286. Forma de actuación. En el curso de los procedimientos administrativos a que se refiere este Capítulo, las personas interesadas pueden presentar sus denuncias, opiniones, alegatos o recursos en forma escrita u oral. El órgano administrativo que conozca del proceso dejará constancia de estos hechos en el registro a que se refiere el Artículo 287 esta Ley, así como en el expediente del caso. Si se ha utilizado la forma oral, el órgano administrativo debe, además, efectuar una precisa y sucinta relación de lo declarado por la persona de que se trate y dejar constancia de tal declaración en el correspondiente registro y expediente.

Artículo 287 Recepción de denuncias y documentos. Registro. Los órganos administrativos llevarán un registro de presentación de denuncias o documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones o denuncias orales que se reciban así como de los recursos que presenten las personas interesadas. Igualmente, se dejará constancia de las comunicaciones que puedan dirigir otras autoridades. En este registro, se debe dejar constancia del lugar, fecha y hora de la presentación; de los datos que identifiquen a la persona que dirija la petición o denuncia ante el órgano administrativo, así como un resumen de lo expuesto, en caso de que se trate de una exposición oral.

Artículo 288. Apertura del expediente. El órgano administrativo competente, al iniciar los procedimientos a que se refiere este Capítulo, abrirá expediente separado de cada caso.

Artículo 289. Competencia en razón de la materia. El órgano que impone las medidas de protección a que se refiere el Artículo 126 es el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. La imposición de medidas a entidades de atención, responsables de programas o Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes será competencia del Consejo Municipal de Derechos que los hubiere registrado o inscrito o inscrita. El procedimiento de conciliación contemplado en la Sección Cuarta del capítulo XI del Título III se efectúa ante la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 290 Competencia en razón del territorio. La competencia geográfica de los Consejos Municipales de Protección y las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes se determina en el siguiente orden de prelación: a) Domicilio o

residencia de la familia natural. b) Domicilio o residencia de la familia sustituta o domicilio de la entidad de atención donde el niño,niña o adolescente se encuentre, según sea el caso. c) Lugar de ubicación del niño, niña o adolescente. d) Lugar de la situación, acción u omisión que ocasiona la apertura del procedimiento.

Artículo 291 Legitimación. Se consideran personas interesadas para iniciar e intervenir en los procedimientos a que se refiere este capítulo, a todos los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, al propio niño, niña o al adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y a su familia. En los casos en que el órgano administrativo competente tenga conocimiento de una situación o hecho que amerite la apertura de uno o varios de los procedimientos administrativos a que se refiere este capítulo, debe iniciar y tramitar dicho proceso de oficio, sin necesidad de impulso procesal de persona interesada.

Artículo 292 No perención de la instancia. La falta de actuación de la persona que haya iniciado el procedimiento no ocasiona la perención de la instancia.

Artículo 293 Cálculo de los lapsos. Salvo disposición en contrario, los lapsos, en los procedimientos administrativos, deben calcularse por días hábiles.

Sección Segunda Procedimiento Administrativo.

Artículo 294 Procedencia. El procedimiento administrativo descrito en esta Sección procede en los siguientes casos: a) Para la aplicación de las medidas de protección, cuando el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente tiene conocimiento o recibe denuncia de la amenaza o violación de los derechos consagrados en esta Ley, en perjuicio de un niño, niña o adolescente o varios

de ellos individualmente considerados. b) Para la aplicación de las medidas a entidades de atención, responsables de programas y a las Defensorías, Defensores y Defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes cuando el Consejo Municipal de Derechos que lo hubiese registrado o registrada o inscrito o inscrita tiene conocimiento de irregularidades en su funcionamiento.

Artículo 295 Iniciación. El procedimiento administrativo a que se refiere esta sección se inicia por el Consejo de Protección o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando se trate del Consejo de Protección, éste actuará de oficio, a instancia de la persona interesada o por información de cualquier persona o Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Cuando se trate del Consejo Municipal de Derechos éste actuará de oficio o por denuncia del Ministerio Público.

Artículo 296 Medidas provisionales de carácter inmediato. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del hecho, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, constatará la situación de ser posible, escuchará a las partes involucradas, al niño, niña o adolescente, y si la urgencia del caso así lo requiere, dictará las medidas provisionales de carácter inmediato que sean necesarias, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 297 Fase probatoria. Iniciado el procedimiento, el Consejo competente notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos pudieren resultar afectados, y podrá emplazar a los interesados e interesadas concediendo, en ambos casos, un plazo de cinco días para que aleguen sus razones y expongan sus pruebas. Transcurrido dicho lapso, el Consejo competente seguirá la tramitación del

procedimiento, aun cuando las personas notificadas o emplazadas, no hayan concurrido o presentado sus razones o pruebas.

Artículo 298 Efectos del desistimiento. Cuando el procedimiento se haya iniciado a petición de persona interesada, el desistimiento de la acción no paraliza el curso del proceso si, ajuicio del Consejo competente, existen indicios o razones suficientes para continuar de oficio el procedimiento.

Artículo. 299 audiencia al niño, niña y adolescente. En el curso del procedimiento a que se refiere esta Sección, el niño, niña o adolescente cuya situación sea o pueda ser afectada por la decisión del órgano administrativo tiene el derecho de intervenir, en cualquier estado y grado del proceso, y expresar su opinión. El Consejo competente debe garantizar el ejercicio de este derecho y para ello debe propiciar que los niños, niñas y adolescentes expresen su opinión sobre el asunto que les concierne. A estos efectos, el niño, niña o adolescente puede hacerse acompañar de una persona de su confianza.

Artículo 300 Duración del procedimiento. La tramitación y resolución de los asuntos no puede exceder de quince días, contados a partir del momento en que el Consejo competente tuvo conocimiento de los hechos.

Artículo 301 Abstención del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, vencido el lapso establecido en el Artículo anterior sin que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes haya adoptado una decisión, se entiende que ha habido una denegación del derecho a

la protección debida a niños, niñas y adolescentes, por abstención. Contra la abstención cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 302 Abstención de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, contra la abstención injustificada de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cabe acción de protección prevista en el Artículo 276 de esta Ley.

Artículo 303 Desacato o disconformidad con las decisiones. En caso de desacato o disconformidad con la decisión dictada por los respectivos Consejos cabe acción judicial conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XII de esta Ley.

Artículo 304 Aplicación supletoria. En todo lo no previsto en este capítulo se aplica supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sección Tercera

Recursos

Artículo 305 Agotamiento de la vía administrativa. Contra las decisiones del Consejo de Protección y del Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sólo cabe ejercer, en vía administrativa, recurso de reconsideración, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse notificado la decisión. Resuelto dicho recurso o vencido el plazo para interponerlo, se considera agotada la vía administrativa.

Artículo 306 Recurso de reconsideración. Lapsos. El Consejo de Protección o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ante el cual se ejerza el recurso de reconsideración, debe resolverlo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se interpuso. La falta de resolución oportuna del recurso equivale a ratificación de la decisión.

Artículo 307 Caducidad. La acción judicial contra las decisiones de los Consejos de Protección y de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se intentará por ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y caduca a los veintidías siguientes a la notificación de la decisión del respectivo Consejo o de aquélla mediante la cual se resuelva el recurso de reconsideración.

Por último, se tomaron en cuenta unos artículos relevantes de la **Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública, (2021).**

Artículo 13. Todas las funcionarias públicas y funcionarios públicos brindarán protección especial a las personas en condiciones de vulnerabilidad, discriminación, pobreza o exclusión social, entre ellas, a las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, personas necesitadas de protección internacional y aquellas reconocidas por la ley como personas en estas condiciones, (p.2).

Artículo 14. La actuación de las funcionarias públicas y funcionarios públicos dirigida a las niñas, niños y adolescentes debe fundamentarse y orientarse por los principios del interés superior y prioridad absoluta, a los fines de garantizar su

derecho a opinar, su desarrollo integral y el ejercicio de sus derechos humanos, (p.2).

2.4. Definición De Términos Básicos.

2.4.1 Niños.

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad.

2.4.2 Adolescentes

Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

2.4.3 Derechos humanos

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

2.4.4 Protección.

Se entiende el conjunto de normas que tienden a evitar la exclusión de grupos en estado de vulnerabilidad de determinados riesgos: enfermedad, vejez, invalidez, desempleo y otros, que les permite desarrollar actividades de la vida diaria, alcanzar mayor autonomía y ejercer derechos de ciudadanía.

2.4.5 Consejo de Protección.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de

asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

2.4.6 Integridad personal.

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

2.4.7 Estado.

Se configura como institucionalización del poder y de la capacidad coercitiva de la sociedad, cuya expresión interna es el derecho nacional y cuya expresión internacional es el recurso a la guerra, pero de una sociedad integrada por una diversidad de grupos con intereses y comportamientos contrapuestos o antagónicos, respecto de los cuales las instituciones y órganos estatales actúan como árbitros neutrales y desinteresados, (Calduch, 1991).

2.4.8 Leyes.

Es un precepto o conjunto de preceptos, dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendiendo que dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el Parlamento o Poder Legislativo.

2.4.9. Procedimiento Administrativo.

Es una serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico, indica los pasos, técnicas procedimientos y recomendaciones, que en forma lógica han de seguirse en toda investigación. También se puede decir que es el conjunto de acciones destinadas describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “como” se realizara el estudio. En este sentido se presenta a continuación el tipo de investigación y el diseño de la investigación, así como se nombran las técnicas e instrumentosa ser aplicados en la investigación.

Así mismo Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas” (p.16). Este método se basa en la formulación de hipótesis las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque netamente documental cualitativa de nivel explicativo, ya que el objeto de estudio será desarrollado a través de la consulta de documentos, como leyes, jurisprudencias y libros, que permitirá la recolección de información debido a la revisión absoluta de dichas fuentes de consulta. Hurtado (2.002) considera la investigación documental como “una técnica a la cual se recurre

a información escrita ya sea bajo forma de datos que pueden haber sido fruto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí constituyen los eventos de estudio.’’ Determinando que dicha investigación aparte de poseer naturaleza documental adquiere el valor de Investigación Jurídica Dogmática, ya que posee como principal objetivo la investigación y análisis de un tema completamente relacionado a la Ciencia del Derecho o Ciencias Jurídicas.

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación.

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se plantea el estudio “de los derechos humanos en el procedimiento administrativo en el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo,” en el cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial para alcanzar los fines propuesto. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales mediante la lectura general de textos y leyes, que respondan a los objetivos planteados y es de interés para la investigación.

De este modo, algunas de las técnicas tácticas para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientadas a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en el presente trabajo, tales como: bibliografía de citas, notas referenciales bibliográficas, análisis de la revisión documental sobre texto, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación

de la presente investigación.

De esta forma, cada una de las técnicas y métodos implementados en la presente investigación, como lo son el fichaje, la recolección de información por medio de documentos, revistas jurídicas y libros, permitieron el desarrollo completo de la misma y el abordaje en cuestión a temas analíticos, con el fin de analizar e interpretar los diferentes datos e informaciones recolectadas que están vinculados directamente con el tema de estudio.

3.3. Fases metodológicas o de investigación

Estas fases son aquellas que se establecen al efecto de indicar cuáles fueron las etapas que se siguieron para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la investigación. En este sentido, a continuación, se detallan aquellas fases o etapas requeridas para el curso del estudio y la obtención de las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Fase I Analizar los derechos humanos en el Procedimiento Administrativo realizado Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

Para esta primera fase, la investigación se orientó en analizar el procedimiento administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara, por medio de la revisión de fuentes bibliográficas como documentos, leyes, para así poder identificar los derechos humanos de los niños, niñas

y adolescentes.

Fase II: Indicar la importancia de los derechos humanos en el procedimiento administrativo del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

En esta fase se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que señala el primero los derechos y garantías inherentes a la persona humana y el segundo la naturaleza de los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Se procede a determinar, por medio de la interpretación y análisis de la información recolectada de diferentes orígenes como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1989), La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública y documentos jurídicos y los derechos humanos en el procedimiento administrativo.

Fase III: Proponer la difusión de los derechos humanos dentro del procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

Para esta última fase, se permitió establecer resultados, conclusiones y recomendaciones sobre el objeto de estudio, conseguidas a través de la interpretación

y análisis de la información plasmada en la presente investigación.

3.4. Fuentes del conocimiento jurídico

Según Aníbal Bascuñán Valdez (2010), señala como fuente de conocimiento jurídico a “todo instrumento racionalmente aprehensible que nos ofrece los datos concretos requeridos para una concepción científica como un conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado.

La investigación se destinó al problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo, empleando fuentes jurídicas directas como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención de los derechos del Niño, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública, o indirectas como los principios generales del derecho y la analogía.

Fuentes del conocimiento jurídico, la Ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica, que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. El trabajo de grado desarrollado se abordó el tema de estudio tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, jurídicos económicos entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1.- Resultados.

En la ardua labor del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara. Este estudio se sumerge en el Procedimiento Administrativo llevado por el órgano para la preservación de los derechos humanos. A través de un análisis meticuloso de las teorías, leyes e incluso del mismo procedimiento se determina la importancia de los derechos humanos.

Los resultados y conclusiones que se derivan de esta investigación no solo buscan representar un poco de claridad sobre la complejidad de las garantías de estos derechos, sino que también intentan establecer los cimientos para la formulación de recomendaciones que tengan el objetivo de crear conciencia e idear una estrategia para la difusión de los derechos humanos en el procedimiento administrativo establecido en la LOPNNA.

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

Analizar los derechos humanos en el Procedimiento Administrativo realizado Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

En cuanto a la primera fase de esta investigación, el análisis del procedimiento administrativo llevado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

del Municipio Guacara, de este análisis ha revelado que, de cierta forma este procedimiento es especial y que es novedoso por lo que, al crearse la Ley, luego de suscrita la convención es que nace al niño, niña o adolescente la titularidad de sus derechos, y por ende instituciones con el fin de garantizar estos a través de un procedimiento dirigido para establecer el restablecimiento y preservación de los mismos. Demuestra la investigación, que lo dicho anteriormente dentro de este debe siempre garantizarse no solo los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino también a todas aquellas personas comprometidas con los derechos de la niñez.

Sin embargo, al analizar el procedimiento se puede aseverar que atribuir todas las garantías de los derechos humanos al consejo de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo esto factible y razón generadora de méritos para considerarse dentro de los principales, y lo que se pudo observar siempre la compañía de los derechos humanos en todo momento desde la creación, apertura e inicio del procedimiento, pues al buscar desjudicializar y cumplir con el mandato constitucional de que se puedan dar en sede administrativas medios alternativos de resolución de conflictos, a través de medidas de protección, sin que ello implique la suspensión del procedimiento administrativo. Es por ello, que del análisis descrito se pudo observar la naturaleza de estos derechos y lo importante que son a la hora del inicio, instrucción, sustanciación del expediente, además de ello la decisión y ejecución de esta.

Por último, señala el artículo 294 de la Ley especial que la naturaleza del procedimiento administrativo se debe a, verse que en el momento que inicie,

comienza a computarse los lapsos y de allí mismo comienza la garantía de los derechos humanos y se empiezan a enumerar solo con el inicio del procedimiento, a fin de preservar todos estos derechos a la vida, al libre desenvolvimiento de la personalidad, entonces nunca deja pasar inadvertido la evolución y el avance de la norma al pasar de ser objeto de tutela a ser titulares de derechos son los niños, niñas y adolescentes legitimados activos y pasivos desde el inicio del procedimiento hasta su final, que no es más que una decisión a favor de estos para así enseñarles entre otras cosas que su derecho humano a la vida y otros más nacen desde el momento de la concepción.

Otro ejemplo claro que es pertinente traer a colación, se manifestó con la creación de la Ley Especial, el derecho a opinar de los niños, niñas y adolescentes y que puedan ejercer su derecho a estar informado y ser oído, pues no solo eso la ley otorga a la niñez y a la adolescencia a través de esta su derecho a ser oído y que inobservar este derecho podría ocasionar la nulidad del procedimiento o por lo menos la reposición de la causa, pues es a partir de esta opinión que da inicio a la interpretación del interés superior del niño, tan así es que, la norma señala no solo el hecho de oír a los niños, niñas y adolescentes sino que, deba tanto el órgano administrativo y el jurisdiccional contar con un espacio adecuado para que estos expresen dicha opinión. Así sucesivamente se han concatenado una serie de eventos hasta la actualidad, que han sido de gran relevancia para proteger a la infancia y la adolescencia.

En este sentido, los derechos de los niños, niñas y adolescentes contenidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Convención de los Derechos de los Niños, entre otras leyes e instrumentos.

En consecuencia, se tiene como resultado que corresponden a los niños, niñas y adolescentes, los siguientes derechos dentro del procedimiento administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo, cuya lista es meramente enunciativa por cuanto de ellos se desprenden muchos otros derechos, principios y garantías:

Derechos Universales

Derecho a la vida	Derecho a ser reconocidos como sujetos de derechos
Derecho a la integridad física, psíquica y moral	Derecho a una familia
Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión	Derecho a un nombre y apellido (identificación)
Derecho a recibir información adecuada a su desarrollo integral	Derecho a ser adoptado
	Derecho a la educación
	Derecho a documentos públicos de identidad
Derecho a la salud	Derecho al medio ambiente
Derecho a la nacionalidad	Derecho a buen trato
	Derecho a opinar y ser oído
Derecho a ser inscrito en el registro civil	Derecho a manifestar
Derecho al libre desarrollo de su personalidad	
Derecho a la imagen	
Derecho a un nivel de vida adecuado	

Fase II.

Segundo Objetivo Específico.

Indicar la importancia de los derechos humanos en el procedimiento administrativo del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

Con respecto al segundo objetivo y en adición a lo que se venía exponiendo en el primer resultado, en la actualidad sigue habiendo un factor predominante que son los derechos humanos y que al no tomarse en cuenta cada uno de ellos a la hora de iniciar el procedimiento administrativo ante la autoridad administrativa, quedaría el niño desprotegido y en estado de indefensión. La investigación indica que una mejor observancia profunda y detallada de garantías de estos derechos traería como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes, no sigan siendo visto por la sociedad como objetos de ser tutelado, sino más bien, como titulares de sus derechos. De este último resultado no se puede esbozar sorpresa, sin embargo, es lamentable que puedan llegar a existir casos en los que el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes llegue a inobservar estos derechos tan privilegiados por diversos motivos se someta a los caprichos de algunos de los padres o de quien inicie el procedimiento y no en tomar en cuenta estos derechos.

Con respecto a los demás factores que fueron objeto de estudio y como parte también del segundo objetivo, se tuvo como resultado que entre ellos los más importante es señalar la importancia de estos derechos humanos como lo son el

derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, a un nivel de vida adecuado, derecho al debido proceso, entre muchos otros, como se mencionó antes, una decisión administrativa que va a depender exclusivamente del valor y observancia que se le dé a los derechos humanos.

Otro de los grandes motivos para llegar a los resultados presentados de la fase II y que corrobora lo comentado, ha sido la forma y la búsqueda de estrategias para la difusión de los derechos humanos, pues serán estos importante tomarlos en cuenta a la hora del procedimiento administrativo, pues con el inicio de este se va dando la oportunidad de garantizar y no solo ello, nace la oportunidad a los propios niños, niñas y adolescentes de ejercerlos activamente, pudiendo ellos mismo acudir a la sede administrativa, y realizar lo propio para que se dé inicio al procedimiento administrativo que va a ir en pro de garantizar sus derechos. No obstante, lo que fue en un momento para el país el que los niños fueran titulares de derechos creo muchas diferencia y pensamientos pues aún en la actualidad existen casos en el que los padres no le dan importancia a estos derechos y en el que los órganos administrativos puedan ver como exagerado el proceder de un niño, niña o adolescente en denunciar a sus madre, padre, representante o responsable por la violación de sus derechos humanos.

Es por ello, que se hace necesario destacar con esta investigación que ya los niños, niñas y adolescentes no son objeto de tutela del estado, pues como es que aun en la actualidad puedan verse gestos de esta situación irregular en la familia y la sociedad. Desde esa premisa es importante, o mejor dicho son importantes los hechos

que hacen que puedan observarse los derechos humanos y no solo ello que puedan y tengan las autoridades administrativas darle una buena atención y valor a la aplicación de su procedimiento administrativo a los derechos inherentes a la persona humana de los niños, niñas y adolescentes.

Fase III.

Tercer Objetivo Específico.

Proponer estrategias para la difusión de los derechos humanos dentro del procedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo.

En base a lo antes expuesto, y como resultado de la tercera fase de esta investigación, una de las sugerencias que se plantean en este apartado, para intentar acrecentar el conocimiento de los derechos humanos a la hora del procedimiento administrativo, es la creación de programas de formación y capacitación, que deban desarrollar los Consejos de Protección y no solo ellos sean estos programas ejecutados por el Consejo Municipal de Derechos de cada Municipio, pues si bien es cierto que ya los diferentes tipos de programa están creados y señalados en el ordenamiento jurídico, no es menos cierto que para la realización y el cumplimiento del mismo deba darse desde los Consejos Municipales de Derechos la Ejecución de estos.

Pues al diseñarse la ejecución de estos programas que bien los señala el artículo 124 de la Ley Especial, pueda no solo el Consejo de Protección del Municipio Guacara sino todos a nivel nacional tomar esa idea para la difusión de los derechos

humanos o mejor dicho para la observancia de estos, pues resulta impensable que existan quienes no puedan conocer la categorías de los derechos humanos que se establecen en la convención internacional de los derechos del niño, y el ordenamiento jurídico venezolano.

4.2. Conclusiones.

En el desarrollo de la presente Investigación y de los objetivos específicos se puede concluir lo siguiente: que el reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Consejos de Protección constituye un hito fundamental y muy importante, puesto que permite precisar las acciones a realizar para garantizarlos y determinar asimismo sobre quien recae la responsabilidad de su protección, actuando siempre en pro del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Se debe garantizar que la actuación de los consejeros de Protección se desarrolle con estricto apego a los valores, principios y derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello, que de los derechos referidos, se concluye que es de gran importancia para el Consejo de Protección identificar los derechos humanos para la aplicación de medidas de protección dentro del procedimiento administrativo. Luego de desarrollar e identificar los derechos humanos dentro del procedimiento administrativo se puede llegar a concluir que uno de los derechos humanos más relevante dentro del procedimiento es el derecho a opinar y ser oído como garantía

del principio del interés superior del niño, tan es así que el procedimiento señala una oportunidad procesal para la audiencia de escucha, en ese sentido la Ley Especial establece el mecanismo para garantizar ese derecho.

De la misma manera, uno de los postulados como derecho inherente a la persona humanaa garantizar con el procedimiento administrativo es el derecho a la integridad personal que va dirigido a garantizar el derecho a la estabilidad física, psíquica de todos los niños niñas y adolescentes, y que dentro del procedimiento administrativo tiene gran importancia porque la mayoría de las veces que se inicia este el motivo es proteger la integridad personal trayendocomo consecuencia que se deba realizar un amplio análisis de todos los postulados constitucionales como el debido proceso y la tutela efectiva a fin de garantizar los derechos

4.2-Recomendaciones

Luego de haber realizado la presente investigación y en base a los resultados y conclusionesobtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Universidad José Antonio Páez, ampliar el estudio del presente objeto de investigación a los fines de que los estudiantes puedan ahondar más sobre este tema, así como también la continuidad de investigaciones y análisis en el ámbito de los Derechos Humano en elProcedimiento Administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Guacara Estado Carabobo. Asimismo, se sugiere la creación de espacios de debate, foros, charlas y

difusión de conocimientos que contribuyan a una comprensión más profunda de las complejidades y desafíos en relación con el actuar dentro del Procedimiento Administrativo.

- Se recomienda a los estudiantes de la universidad, a profundizar en el estudio de los derechos humanos en el procedimiento administrativo realizado por los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, fomentando la importancia de la comprensión de estos derechos a la hora de iniciar el mencionado procedimiento. También se recomienda la participación en actividades académicas que promuevan el debate, la investigación y la reflexión sobre este tema, así como el desarrollo de propuestas que contribuyan a la mejora de dicho procedimiento, ya que es crucial que los estudiantes entiendan cómo se garantizan los derechos humanos dentro del procedimiento administrativo realizado por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Se recomienda al Estado y a los Órganos de Administración de Justicia, (administrativos y judiciales) a establecer lineamientos, políticas públicas y estrategias que vayan en pro de la difusión de los derechos humanos a garantizar dentro del procedimiento administrativo. También, se sugiere la creación de espacios de debate, foros, charlas y difusión de conocimientos que contribuyan a una comprensión más profunda de las complejidades y desafíos en relación al actuar dentro del Procedimiento Administrativo y su fin único de preservar, garantizar y defender los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Defensoría del Pueblo, Fundación Juan Vives Suría (2010), en su artículo derecho a opinar y ser oído como garantía del procedimiento administrativo.

Atencio, R. (2022). Importancia de los Derechos Humanos en la Sociedad. Iustitia Socialis.

Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas.

Congo, J. (2013). Percepciones de estudiantes y profesores del bachillerato del colegio nacional Mejía sobre la doctrina de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, en el periodo escolar 2011-2012. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860. Caracas.

Delgado, S. (2013). Cambios ocurridos en el sistema rector nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes con la reforma parcial de la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes 2007. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Herrera, C. (2015). Derechos políticos en el derecho internacional de los derechos humanos. Caso de estudio Venezuela en el periodo comprendido desde 1999-2015. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes. (2015). G.O. (5.859 Extraordinaria). Caracas.

Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el ejercicio de la Función Pública. (2021). N° 6.658 Extraordinario. Caracas: República Bolivariana de Venezuela.

Orejuela, X. (2022). Proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Sambrano, K., & Rodríguez, Y. (2005). El consejo de protección de niños, niñas y adolescentes del municipio Ambrosio Plaza Guarenas, como un espacio profesional idóneo para el desempeño del trabajador social. Caracas: Universidad central de Venezuela.

Guía académica sobre procedimiento administrativo establecido en la Ley Orgánica Para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asociación Nacional de Consejeros y Consejeras de protección (ASONACOP) (2015)

Reyes L, (2021) Importancia de la Medida de Protección de Abrigo como garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para obtener el título de abogado de la Universidad Jose Antoni Páez.

Braca, D. (2020), en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad Jose Antonio Páez, presento La Conciliación de los Procedimientos Administrativos del Consejo de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

Ulloa, O. (2020) en su trabajo de grado para obtener el título de abogado en la Universidad Jose Antonio Páez titulado " La Medida de Separación de la Persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de sus entorno impuesta por el Consejo e protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Municipio Puerto Cabello Estado Carabobo.